



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 81001310300120140004200
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandados: ORLANDO CONTRERAS BARRIENTOS Y OTROS

Arauca – Arauca, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 81001310300120140004200
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandados: ORLANDO CONTRERAS BARRIENTOS Y OTROS

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, elevada por la parte demandante, según constancia secretarial que antecede.

I. ANTECEDENTES.

Mediante proveído del 05 de junio de 2014¹, el Despacho libró mandamiento de pago a favor del BANCOLOMBIA S.A. en contra de ORLANDO CONTRERAS BARRIENTOS, 3CO LTDA y ARGELY BLANCO ROMERO, por las sumas de dinero allí contempladas en los Pagarés N° 3170086446 y 3170086447.

Mediante auto del 24 de octubre de 2014², el Despacho ordenó seguir adelante la presente ejecución tal y como se dispuso en el auto mandamiento de pago proferido el 05 de junio de 2014.

Así mismo, mediante auto del 18 de febrero de 2015³, el Despacho aceptó la subrogación a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG), por la suma contenida en el documento visible a folio 99 de este cuaderno (\$301'902.331,00), al tenor de lo dispuesto en el artículo 1668 del C.C.

Igualmente, mediante auto del 22 de marzo de 2022⁴, el Despacho **aceptó** la cesión de crédito suscrita entre BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S., por el CIEN POR CIENTO (100%) de la obligación contenida en el pagaré 3170086446. **Igualmente**, aceptó la cesión de crédito suscrita entre BANCOLOMBIA S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES, por el CIEN POR CIENTO (100%) de la obligación contenida en el pagaré 3170086447. **Y dispuso DAR por TERMINADO** el proceso por PAGO de la obligación ejecutada a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., respecto al CIEN POR CIENTO (100%) de la obligación contenida en el pagaré 3170086447 conforme a lo solicitado por la apoderada judicial en el escrito visible a folios 95 A 142 de este cuaderno.

De igual modo, mediante escrito del 03 de octubre de 2023⁵, la apoderada de Reintegra S.A.S., solicitó la terminación del proceso por pago total de la porción que le corresponde a REINTEGRA S.A.S., de la obligación amparada en el pagaré N°. 3170086446. (fls 95 a 141 cdno ppal N° 2)

¹ Fl. 35 cdno ppal.

² Fl. 80 cdno ppal.

³ Fl. 112 cdno ppal.

⁴ Fls. 155 y 156 cdno ppal N° 2.

⁵ Fls. 230 a 256 cdno ppal N° 2.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 81001310300120140004200
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandados: ORLANDO CONTRERAS BARRIENTOS Y OTROS

Por otra parte, mediante escrito del 10 de noviembre de 2023⁶, CISA allegó cesión de crédito otorgada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG, sobre las OBLIGACION(ES) HOMOLOGADA(S): 10628000575 – 16102001973.

Finalmente, mediante escrito del 16 noviembre de 2023⁷, CENTRAL DE INVERSIONES S.A., solicitó la terminación del proceso por pago total de las obligaciones homologadas 10628000575 – 16102001973, (Pagaré N° 3170086446 – 3170086447) a cargo del demandado Orlando Contreras Barrientos, debido a que se encuentran canceladas.

II. CONSIDERACIONES.

Como quiera que, dentro del presente proceso, las partes solicitaron de común acuerdo la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, procederá el Despacho a acceder a lo pretendido, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del CGP, el cual dispone:

Artículo 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

⁶ Fls. 266 a 297 cdno ppal N° 2.

⁷ Fls. 33 a 65 cdno ppal N° 3.

Palacio de Justicia, Calle 21N° 21-21 Barrio el centro, Teléfono 8851783 ext. 134, E-mail: j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 81001310300120140004200
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandados: ORLANDO CONTRERAS BARRIENTOS Y OTROS

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.

En vista de lo anterior, el Despacho observa que la apoderada de la parte demandante Reintegra S.A.S., solicitó la terminación del proceso por pago total de la porción que le corresponde a REINTEGRA S.A.S., por tanto, el Despacho accederá a ello ÚNICAMENTE de la porción que le corresponde a REINTEGRA S.A.S., esto es, por el CIEN POR CIENTO (100%) de la obligación contenida en el pagaré 3170086446.

Así mismo, se tiene que fue aportada al plenario, cesión de crédito suscrita entre FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, por el CIEN POR CIENTO (100%) que le correspondía al FNG de las obligaciones homologadas 10628000575 – 16102001973, (Pagaré N° 3170086446 – 3170086447), por lo que se le impartirá el trámite que corresponde.

Finalmente, el Despacho dará por terminado el proceso por pago total de las obligaciones homologadas 10628000575 – 16102001973, (Pagaré N° 3170086446 – 3170086447), tal como fue solicitado por CISA.

Ahora bien, en consecuencia a la terminación del proceso, se procederá a ordenar el levantamiento de las medidas de embargo que pesan dentro del plenario.

En caso de existir embargo de remanentes, se procederá a ponerlos a disposición del requirente.

En mérito de lo anotado, se **RESUELVE:**

Primero. **DAR** por **TERMINADO** el proceso por PAGO de la obligación ejecutada a favor de REINTEGRA S.A.S., respecto al CIEN POR CIENTO (100%) del pagaré 3170086446, ÚNICAMENTE de la porción que le corresponde a dicha entidad, conforme a lo solicitado por la apoderada judicial en el escrito visible a folios 230 a 256 del cdno ppal N° 2.

Segundo. **ACEPTAR** la cesión de crédito suscrita entre FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG) y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por el CIEN POR CIENTO (100%) que le correspondía al FNG de las obligaciones homologadas 10628000575 – 16102001973, (Pagaré N° 3170086446 – 3170086447).

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 1969 del C.C., se tiene a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como cesionaria del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG)⁸. (Fls. 266 a 297 cdno ppal N° 2.).

Cuarto. **DAR** por **TERMINADO** el presente proceso por **PAGO** total de las obligación ejecutadas a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., respecto al CIEN POR CIENTO (100%) de los Pagares homologados N° 10628000575 – 16102001973, (Pagaré N° 3170086446 – 3170086447), conforme a lo solicitado por la parte actora.

⁸ Sentencia SC15339-2017 del 28 de septiembre de 2017, radicación: 11001-31-03-026-2012-00121-01.

Palacio de Justicia, Calle 21N° 21-21 Barrio el centro, Teléfono 8851783 ext. 134, E-mail: j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 81001310300120140004200
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandados: ORLANDO CONTRERAS BARRIENTOS Y OTROS

Quinto. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólese y cúmplase esta orden.

Sexto. **ENTREGAR** a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

Séptimo. **ORDENAR** el desglose del documento base de la acción a favor de los demandados con la anotación que el proceso terminó por pago de la obligación, previo el pago de las expensas necesarias. (Art 116 del C.G.P.)

Octavo. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
A.I. N° 144.
(G.C.)

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b9ed1fa2794f9f61f03d9d2eaf6e1925d77682383874f11b26b4bd49671f84c**
Documento generado en 29/04/2024 03:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>